

Archivo

VII (312.1.604.1)

# DIARIO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 11 DE ENERO DE 1962

TOMO CCL

No. 9

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE MARINA

Decreto que dispone que la inspección de los buques mexicanos que hagan viajes internacionales se ejecute de acuerdo con lo dispuesto por la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar ..... 1

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto relativo a la solicitud de la Sociedad de Transportes Estación Los Toros, S. de R. L. de C. V., de Tapachula, Chis., para efectuar maniobras de servicio público de acarreo en la estación del ferrocarril de dicho lugar ..... 2

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Auerdo sobre inafectabilidad agrícola de dos predios denominados El Salto y El Reparó, en Concepción de Buenos Aires, Jal. .... 2  
Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio denominado Monte Tabor, en Simojovel, Chis. .... 3  
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Yajalón Río Seco, en Tacotalpa, Tab. .... 3  
Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor de la ejidataria Amelia Ramírez viuda de López, del poblado Mazatlán, en Tijuana, B. Cfa. .... 4

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Ejido Tabasco, en Mexicali, B. Cfa. 5  
Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario José Flores Paredes, del poblado Cuernavaca, en Mexicali, B. Cfa. .... 6  
Resolución sobre dotación de tierras al poblado Mexiquillo, en Alamos, Son. .... 6  
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado San Martiniano, en Cozumel, Q. Roo ..... 7  
Resolución sobre dotación de tierras al poblado denominado San Francisco, en Cozumel, Q. Roo ..... 8  
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado denominado Felipe Berriozábal, en Chapopotla (Ixhuatlán), Ver. .... 9  
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Mexcalapa, en Sotepan, Ver. .... 10  
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Emiliano Zapata (Chichonal de la Boyería), en Huimanguillo, Tab. .... 11  
Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor de la ejidataria Catalina Chavarría, del poblado Alpuyecá, en Xochitepec, Mor. .... 12  
Solicitud de vecinos radicados en el poblado Gervasio Mendoza, en Salvatierra, Gto., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Ignacio Allende ..... 13  
Avisos Judiciales y Generales ..... 13 a 16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE MARINA

DECRETO que dispone que la inspección de los buques mexicanos que hagan viajes internacionales se ejecute de acuerdo con lo dispuesto por la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción primera del artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 231 a 239 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—La inspección de los buques mexicanos que efectúen viajes internacionales se realizará conforme a las disposiciones y especificaciones técnicas de

la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, concluida en la ciudad de Londres, en junio de 1948, incluyendo las reglas anexas a dicha Convención que forman parte integrante de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO**—Las disposiciones del artículo anterior no se aplicarán, sin embargo, a las naves que por sus características intrínsecas o por el servicio al que estén dedicadas no estén sujetas, conforme a las disposiciones de la citada Convención, al régimen que la misma establece.

**ARTICULO TERCERO**—Efectuada la inspección de una nave y si ésta reúne los requisitos de seguridad que fija la Convención, la Secretaría de Marina expedirá los certi-

ficados correspondientes en los términos y condiciones establecidos en las reglas anexas a la Convención.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.—**Adolfo López Mateos**.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Manuel Zermeño Araico**.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EDICTO** relativo a la solicitud de la Sociedad de Transportes Estación Los Toros, S. de R. L. de C. V., de Tapachula, Chis., para efectuar maniobras de servicio público de acarreo en la estación del ferrocarril de dicho lugar.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.—Oficina de Maniobras.

#### EDICTO

La Sociedad de Transportes Estación Los Toros, S. de R. L. de C. V., con domicilio en 2a. Avenida Sur número 69, de la ciudad de Tapachula, Chis., solicita a esta Secretaría autorización para efectuar las maniobras de servicio público de acarreo en la zona federal de las estaciones de los ferrocarriles de Los Toros, El Pacayal y Mazatlán, Chis., y de éstas a los almacenes, bodegas y domicilios de los usuarios dentro de los límites de los lugares señalados, con

apoyo en lo previsto por el artículo 124 reformado y su reglamento correspondiente de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas en caso de que se aprobara la solicitud de referencia, en el concepto de que las oposiciones se harán en un término de 15 días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, que se hará por dos veces, con intervalo de cinco días, de acuerdo con lo que establece la fracción V del artículo 5o. del reglamento del artículo 124 reformado mencionado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Departamento, **Jorge Soberón Alonso**.—Rúbrica.

(R.—3538)

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**ACUERDO** sobre inafectabilidad agrícola de dos predios denominados El Salto y El Reparo, en Concepción de Buenos Aires, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**VISTO** el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos denominados El Salto y El Reparo, ubicados en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, del Estado de Jalisco, propiedad del señor **Marcelino Loza Beltrán**; y

#### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 8 de julio de 1957, el señor **Marcelino Loza Beltrán**, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para los predios mencionados cuyas superficies son para el predio El Salto: 72 hectáreas, de las cuales 8 hectáreas son de temporal y 64 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 12 hectáreas de riego, dentro de las siguientes colindancias: al Noroeste, ejido definitivo de La Villita; al Noreste, ejido de Paso de la Yerbabuena, río de Citlala de por medio; al Este,

ejido de paso de la Yerbabuena, ejido de Cerrito de la Campana y propiedad de Gerónimo Chávez y al Suroeste, propiedad de Miguel Villarruel, y para el predio El Reparo, 46 hectáreas, de las cuales 16 hectáreas son de temporal y 30 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 11.75 hectáreas de riego, con las siguientes colindancias: al Noreste, propiedad de Refugio Morales y Margarito Morales; al Sur, ejido de Concepción de Buenos Aires y propiedad de Guadalupe Blanco Vda. de Morales, río de Morales de por medio y al Noroeste, propiedad de David Arias. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios aludidos tienen una superficie en conjunto, que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado